



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GONZALEZ BOCANEGRA Y OTRA
DEMANDADO: JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00377-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho **DISPONE:**

1.**ADMITIR** la demanda Declarativa de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACIONES Y EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION de menor cuantía promovida por LUIS ENRIQUE GONZALEZ BOCANEGRA y JAKELINE GUZMAN SANCHEZ a través de apoderado contra JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA.

2.De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.Imprímasele el trámite verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

4. En consideración con la manifestación de la parte demandante de desconocer dirección distinta a la que ya intento remitir copia de la demanda y cuyo resultado fue negativo, se dispone el EMPLAZAMIENTO del demandado JORGE MARTIN BONILLA MAHECHA.

Consigo, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 cuyo tenor literal reza *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, Por secretaria dispóngase realizar anotación acerca del emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y contrólese el termino de ley para que el demandado comparezca a notificarse para los fines legales pertinentes. **(Emplazamiento)**.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA PATRICIA BURITICA GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los fines vistos en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.